



VERIFICADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO
DE LA CANTIDAD QUE OPORTUNA EN LA
CANTIDAD QUE OPORTUNA EN LA CANTIDAD
ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 156 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, '28 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Roberto Mollo Ruelas, Manahen S. Escalante Silva, Aparicio Marcelino Palomino Meneses, Isaac Lidovino Sifuentes Bazán, José Jesús López Vargas y Jesús Raúl Suarez Arango**, contra la Resolución Directoral N° 002721 de fecha 14 de agosto del 2006 y el Informe N° 0127-2007-GRC/GAJ de fecha 22 de enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Directoral N° 002721, de fecha 14 de agosto del 2006, se declara improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94. Formulada por: Jesús Raúl Suarez Arango; Roberto Mollo Ruelas; Isaac Lidovino Sifuentes Bazán; Manahen S. Escalante Silva; José Jesús López Vargas y Aparicio Marcelino Palomino Meneses, entre otros;

Que, mediante el Oficio N° 5125-2006-DREC-OAL del 29 de Noviembre de 2006, el Director Regional de Educación del Callao, remite el expediente N° 030446, por el cual Manahen S. Escalante Silva y otros, interponen Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 002721 de fecha 14 de agosto de 2006;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la ley 27444, señala que según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también el numeral 1.4 del mismo habla del Principio de Razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites dentro de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; por último el numeral 1.5 de el citado artículo, da el Principio de Imparcialidad donde: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**" en tal sentido de autos se advierte que: Mollo Ruelas Roberto, con C.M. N° 1009976408, según la constancia que se encuentra en folios 12 recibió la Resolución Directoral N° 002721 de fecha 14 de agosto del 2006 el día Lunes 11 de Setiembre del 2006, teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día **Lunes 2 de Octubre** del 2006, presentándolo el día **21 de Noviembre del 2006**; Escalante Silva Manahen S., C.M. N° 102567950, según constancia que se encuentra en folios 16, recibió la Resolución Directoral N° 002721 con fecha 14 de agosto del 2006 el día Viernes 18 de Agosto del 2006 teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día **Lunes 11 de Setiembre** del 2006, presentándolo el **21 de Noviembre del 2006**; Palomino Meneses Aparicio Marcelino, C.M. N° 1008711380, recibió la Resolución Directoral N° 002721 de fecha 14 de



409

Agosto del 2006 el día Viernes 25 de Agosto del 2006, según consta en folio 20, teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día **Lunes 18 de Setiembre del 2006**, presentándolo el día **21 de Noviembre del 2006**; Sifuentes Bazan Isaac Lidovino, con C.M. N° 1010373636, según la constancia que se encuentra en folios 24 recibió la Resolución Directoral N° 002721 de fecha 14 de agosto del 2006 el día Lunes 4 de Setiembre del 2006, teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día **Lunes 25 de Setiembre del 2006**, presentándolo el día **21 de Noviembre del 2006**; Lopez Vargas Jose Jesus, C.M. N° 1006875969, según constancia que se encuentra en folios 28 recibió la Resolución Directoral N° 002721 con fecha 14 de agosto del 2006 el día Lunes 4 de setiembre del 2006 teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día **Lunes 25 de Setiembre del 2006**, presentándolo el día **21 de Noviembre del 2006**; Suarez Arango Jesus Raul, C.M. N° 1008927525, según constancia que se encuentra en folio 32 recibió la Resolución Directoral N° 002721 de fecha 14 de Agosto del 2006 el día Lunes 4 de setiembre del 2006 teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día **25 de Setiembre del 2006**, presentándolo el día **21 de Noviembre del 2006**. De precedentemente expuesto se concluye que los administrados interpusieron su recurso de apelación extemporáneamente;

Que, de conformidad con el artículo 21ª, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por **ROBERTO MOLLO RUELAS, MANAHEN S. ESCALANTE SILVA, APARICIO MARCELINO PALOMINO MENESES, ISAAC LIDOVINO SIFUENTES BAZÁN, JOSÉ JESÚS LÓPEZ VARGAS y JESÚS RAÚL SUAREZ ARANGO**, contra la Resolución Directoral N°002721, del 14 de agosto del 2006; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de los impugnantes, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
OPORTUNA PARA EL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL